

ADM 19220/26

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2026”

RESOLUCION N° 55-STJSL-SC-2026.

San Luis, 26 de junio de 2026.

VISTO: Visto el expediente REQ 13862/26, iniciado por la Secretaría Contable, relativo a la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL E INTEGRAL DE BAÑOS PÚBLICOS”** del Edificio Tribunales de calle Rivadavia N° 340 y edificio Anexo, ambos de la ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año.

Que la presente contratación se impulsa con motivo del próximo vencimiento, el día 07 de julio de 2026, del contrato actualmente vigente para la prestación del referido servicio, resultando necesario asegurar su continuidad a fin de evitar interrupciones que pudieran afectar el normal funcionamiento de las dependencias judiciales.

Que el servicio de limpieza constituye una prestación esencial para garantizar adecuadas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y conservación de los edificios judiciales, contribuyendo al mantenimiento de espacios en condiciones adecuadas para el uso del personal judicial, profesionales y público en general.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 46/2026, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 22 de junio del corriente año.

Que, conforme surge del Acta de Apertura incorporada en actuación N° 30677257/26, se recibieron ofertas de las firmas LIMPIEZA INTEGRAL JOVEN, de Agustín Guiraldez, y COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, verificándose el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento.

Que, asimismo, obra incorporado en actuación 30724286/26 el informe elaborado por el Área Compras y Contrataciones de la Secretaría Contable, mediante el cual se efectuó el análisis administrativo y económico de las propuestas presentadas, evaluándose su admisibilidad, razonabilidad y conveniencia para los intereses del Poder Judicial.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley Nº IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley Nº VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo Nº 05-STJSL-SC-2026, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios Nº 46/2026 llevado a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL E INTEGRAL DE BAÑOS PÚBLICOS**”, en el Edificio Tribunales de calle Rivadavia 340 y Anexo, ambos de la Ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios Nº 46/2026, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, por ser la oferta económica más conveniente para la prestación del servicio a partir del 8 de julio de 2026, por un total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 6.120.000,00), a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00) cada una.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 2.941.000,00) en Servicios No Personales; Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza; Partida Parcial: Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 3.179.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales; Partida Principal:

Mantenimiento, reparación y limpieza; Partida Parcial: Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, capital de la provincia del mismo nombre, a días del mes de junio del año dos mil veintiséis, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio SUARES, D.N.I. 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las tareas de limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos, cambio de bolsas y limpieza de vidrios, en los baños públicos del Edificio Tribunales de calle Rivadavia N° 340 de la ciudad de San Luis y del Edificio Anexo.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes a viernes en el horario de 7 a 14 hs.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes.

Los insumos y elementos a utilizar serán provistos por el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes, y los elementos de seguridad que la actividad requiera.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a la Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio, con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 08 de julio de 2026, por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA en contraprestación por las tareas encomendadas a LA COOPERATIVA en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00) mensuales, durante la vigencia del contrato.

El pago se realizará por Secretaría Contable, a mes vencido, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza, Sr. Héctor Bustos, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA - RESOLUCION. Si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del abono mensual, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrarlo y firmarlo, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA se encuentra constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional vigente N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suárez, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 416 de este Órgano, de fecha 18 de noviembre de 2024 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA SEGUNDA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, Capital de la provincia del mismo nombre, a los días del mes de junio de 2026.